Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 14 de octubre de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que la recurrente solicita una prórroga para dar cumplimiento con la intimación notificada con fecha 23 de abril de 2026 en atención a lo previsto por el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Que tal petición resulta inadmisible toda vez que no se invoca motivo alguno que la sustente y no se advierte en el caso la configuración de un supuesto de fuerza mayor o causa grave que justifique el incumplimiento de una exigencia enteramente previsible (Fallos: 324:793; 324:794 y su cita; 328:3290). Máxime frente al carácter perentorio de los plazos procesales (art. 155 cód. cit., Fallos: 324:795 y su cita y causa “Romero, Sonia Carolina”, Fallos: 342:1510).

Por ello, se rechaza la prórroga solicitada y se desestima la presentación directa. Reintégrese el depósito presentado en forma extemporánea. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por **PREVENCION ART S.A.,** representada por el **DR. FRANCISCO DE CILLIS.**

Tribunal de origen: **SALA III DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **SALA DEL TRABAJO DE LA CÁMARA DE APELACIONES DE CONCORDIA Y JUZGADO DEL TRABAJO DE CONCORDIA N° 2.**